

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDODA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN

Núm. 2704

Relación de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en el mes de Agosto anterior:

Número del inventario, procedencia, clase y denominación de la finca, término donde radican, fecha é importe del remate y nombre del rematante.

1271 Estado.—Olivar en las Uvas, Villafranca, 23 Julio 1906, en 840 pesetas, don Francisco Palomares Luque.

379 Estado.—Casa horno 6, Villafranca, 23 Julio 1906, en 2.001 pesetas, don Francisco Molina Aguilar.

1113 Clero.—Suerte en el cerro de los Frailes, Lucena, 23 Julio 1906, en

650 pesetas, don Antonio Corpas Medina.

1030 Clero.—Suerte en Torre Molino, Lucena, 23 Julio 1906, en 58'60 pesetas, don Antonio Corpas Medina.

939 Clero.—Olivar en el cerro del Viento, Lucena, 23 Julio 1906, en 351 pesetas, Manuel Galisteo Lucena.

1043 Clero.—Tierra en el Vigüelo de la Villa.—Lucena, 23 Julio 1906, en 63 pesetas, don Julián Hurtado Bujalance.

980 Estado.—Suerte en las Lomas, Cabra, 23 Julio 1906, en 1.250 pesetas, don Nicolás Albornoz Portocarrero.

39-225 al 227. Propios.—Suerte en el Simón de la Zorrera, Fuente Obajuna, 23 Julio 1906, en 3.512 pesetas, don José María León Vizcaya.

720 Clero.—Casa Porras 1, Luque, 23 Julio 1906, en 285 pesetas, don Pedro Ruiz Orejuela.

859 Clero.—Olivar en el Arenal, Santaella, 23 Julio 1906, en 71'85 pesetas, don Antonio Gómez Cárdenas.

4837 Propios.—Tierra en la dehesa Concordia (umbria del Caballón), Los Pedroches, 23 Julio 1906, en 123 pesetas, don Mateo Dueñas Calero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Córdoba 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Bernabé Muñoz Cobos.—V.º B.º: El Delegado, Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2753

Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Próxima la época en que han de empezarse los trabajos necesarios para la formación del padrón correspondiente en la capital y pueblos donde existan vehículos y caballerías sujetos al expresado impuesto, esta Administración, con el fin de que los referidos trabajos se hagan en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, porque se rige, cree de su deber dictar las debidas instrucciones para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes obligados á cumplirlas.

1.ª Como el art. 18 del mismo establece, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración, dentro de los quince primeros días del próximo Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento conque haya resuelto recargar el impuesto, siempre dentro del máximo señalado por el art. 1.º

2.ª Del 15 al 30 de Octubre citado presentarán en esta Administración, todos los dueños de carruajes de lujo de la capital, y en la Alcaldía respectiva los de los pueblos, una declaración duplicada, modelo número 3, que acompaña al citado Reglamento, expresando el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arras-

tre y la calle y número en que estén situadas la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibirá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado, con nota en que conste la fecha de presentación.

3.ª Los señores Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetos al impuesto, sin excepción alguna, cuyo documento ha de quedar terminado en todo el mes de Noviembre próximo, para que se halle en esta Administración en los primeros cinco días del de Diciembre, con su copia y lista cobratoria, reintegrando el primero á razón de peseta por pliego y á diez céntimos la copia y lista cobratoria.

4.ª En los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto se expedirá por la Secretaría respectiva certificación visada por el señor Alcalde, haciéndolo así constar, remitiéndola á esta oficina antes del citado día 5 de Diciembre.

Esta Administración recomienda, así á los señores Alcaldes como á los dueños de carruajes, el mayor celo é interés en el cumplimiento de estas prevenciones; debiendo advertir á estos últimos que de no presentar las declaraciones incurren en la multa de la cuota de un año, impuesta por el caso 5.º del art. 35 del Reglamento antes citado.

Córdoba 29 de Septiembre de 1906.—El Administrador: P. S., Bernabé Muñoz Cobo.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2754

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino á la Escuela superior de Comercio de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintitún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnen en dos cursos de explicación la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 4 de Octubre de 1906.—El Rector, Dr. Adolfo Moris y Fernández Vallín.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 2746

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años de 1907 al 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante la comisión nombrada al efecto, el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de expresado día, bajo el tipo de 8.031'53 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la adjudicación, en metálico ó en fincas, á gusto del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Victoria 3 de Octubre de 1906.—Juan Platas.

VISO

Núm. 2742

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas y aducir contra ellas las observaciones que se estimen procerentes, á los efectos que determina el artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Viso 2 de Octubre de 1906.—Ramón Ruiz.

Depositaría de fondos municipales de Pozoblanco

Número 2743

Tercer trimestre de 1906.

CUENTA

del tercer trimestre del año de 1906, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	28.860 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	42.103 67
CARGO.....	70.963 83
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	56.521 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.442 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos			
1 Propios.....	10.744 95	7.531 56	18.276 51
2 Montes.....	24.407 10	200	24.607 10
3 Impuestos.....	28.200 18	29.360 69	57.560 87
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	1.938 34	3.467 17	5.405 51
7 Extraordinarios.....	285 95	562 15	848 10
8 Resultas.....	58.898 67	441 52	59.340 19
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	540 58	540 58
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	124.475 19	42.103 67	166.578 86
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	15.558 28	6.854 14	22.412 42
2 Policía de seguridad.....	2.777 03	1.403 36	4.180 39
3 Policía urbana y rural.....	10.160 86	5.356 34	15.517 20
4 Instrucción pública.....	4.521 99	811 25	5.333 24
5 Beneficencia.....	4.374 50	2.104 95	6.479 45
6 Obras públicas.....	3.508 43	516 68	4.025 11
7 Corrección pública.....	6.376 51	1.990 13	8.366 64
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	45.241 43	13.739 97	58.981 40
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.846	467 25	2.313 25
12 Resultas.....	1.250	23.277 26	24.527 26
DATA.....	95.615 03	56.521 33	152.136 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Pozoblanco á 1.º de Octubre de 1906.—El Depositario, Ruperto Maños.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 2 de Octubre de 1906.—El Contador, Bartolomé García Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Núm. 2743

Año de 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuestos autorizados y rectificadas.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.		Pesetas.		En mas	En menos
INGRESOS						
1 Propios	30 581 78	18 276 51				
2 Montes	21 500	24 607 10			3 107 10	
3 Impuestos	67 406 60	57 560 87				9 845 73
4 Beneficencia						
5 Instrucción pública						
6 Corrección pública	7 380 75	5 405 51				1 975 24
7 Extraordinarios	17 827 40	848 10				16 979 30
8 Resultas	129 628 80	59 340 19				70 288 61
9 Recursos legales para cubrir el déficit	63 801 60	540 58				63 261 02
10 Reintegros						
TOTALES DE INGRESOS	338 126 93	166 578 86			3 107 10	174 655 17
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento	32 370	22 412 42				9 957 58
2 Policía de seguridad	5 746	4 180 39				1 565 61
3 Policía urbana y rural	27 004	15 517 20				11 486 80
4 Instrucción pública	7 750 65	5 333 24				2 417 41
5 Beneficencia	8 645	6 479 45				2 165 55
6 Obras públicas	11 500	4 025 11				7 474 89
7 Corrección pública	26 421 53	8 366 64				18 054 89
8 Montes						
9 Cargas	95 550 95	58 981 40				36 519 55
10 Obras de nueva construcción	20 000					20 000
11 Imprevistos	3 250	2 313 25				936 75
12 Resultas	38 784 80	24 527 26				14 257 54
13						
TOTALES DE PAGOS	276 972 93	152 136 36				124 836 57
EXISTENCIA EN CAJA		14 442 50				
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS		166 578 86				

Pozoblanco 30 de Septiembre de 1906.—El Contador, Bartolomé García Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

CABRA

Núm. 2719

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido para el próximo año de 1907 sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 8 de Noviembre próximo, ante mi autoridad, acompañado de un Concejal del Ayuntamiento y asistido de Notario público, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 35.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, y siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán de incluir den-

tro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la suma en que se le adjudique el arbitrio, abonando el importe del remate en veinticuatro plazos iguales, los días 15 y último de cada mes, excepción hecha del 10 por 100 para el Tesoro, que satisfará por trimestres en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados deberán proveerlos del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que

pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación referente á la subasta de este arbitrio, no se ha producido contra él reclamación alguna durante el plazo que determina el artículo 29 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de, para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la subasta expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de pesetas.

Cabra 1.º de Octubre de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 2760

Don Pedro García Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta convocada para el día de hoy, del arrendamiento en venta libre de los derechos de consumos y sal de este pueblo, durante los años de 1907 á 1911, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, por ser domingo el 14, á las mismas horas y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos, y por un año solamente, según consta en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Septiembre próximo pasado.

Carcabuey 4 de Octubre de 1906.—Pedro García.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2750

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sacan á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos precios, los bienes siguientes:

Una caja de hierro para conservar caudales, valorada en doscientas pesetas; y

Una cuarta de huerta de arboleda frutal y regadío, ó sean cien estadales, equivalentes á nueve áreas y veinte y cuatro centiáreas, situada en el pago de la Chirritana, ruedo de la ciudad de Palma del Río, con dos horas veinte minutos de agua, en cada semana, para su riego. Linda por Oriente con huerta de los herederos de don Antonio Uceda Barco; Poniente con el río Genil; Norte con huerta de Juan Quintana, y Mediodía con otra de los herederos de Sebastián Rodríguez Acasio. Esta finca ha sido apreciada en la suma de mil pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, el día treinta y uno del corriente mes de Octubre, á las dos de la tarde, y se advierte:

Primero. Que el título de propiedad de la mencionada finca, consistente sólo en un certificado del Registro de la propiedad de este partido, del que consta la adquisición é inscripción en el mismo de repetido inmueble, á favor del finado don Rafael Rodríguez Carazo, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Así lo tengo acordado en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre de don Antonio Guzmán y Guzmán, contra el abintestato de don Rafael Rodríguez Carazo, que lo representa su viuda doña Aurora Rodríguez Aguilar, por sí y con el doble carácter de madre y legítima representante de su menor hijo don Rafael.

Dado en Posadas á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—A fonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CORDOBA

Núm. 2749

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa. Juez municipal del Distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Enrique de la Cruz y Losada, natural que fué de esta ciudad, falleció en ella, de la que era vecino, en la calle de Librería, número diecinueve, el día ocho de Agosto próximo pasado, á la edad de treinta y ocho años, en estado de casado con doña Rafaela Llamas Pedraza, sin dejar descendientes ni ascendientes algunos y sin que hubiera otorgado ninguna disposición testamentaria, por lo cual reclaman su herencia intestada su hermano don Félix de la Cruz Losada y sus sobrinos carnales doña Genoveva y doña Angela Montilla de la Cruz, en representación éstos de su difunta madre doña Genoveva de la Cruz Losada, hermana que también fué de dicho finado.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente, á la vez que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2755

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por lesiones á Juan Velasco Galiano, de veinte y cinco años, soltero, jornalero, de esta vecindad, en la calle Escafueta, número cinco, ha mandado se cite á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de que pueda ser reconocido por los mé-

dicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dos de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 2756

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual, han sido sustraídas de la casa del vecino de Doña Mencía, Francisco Baena Jiménez, cuatro gallinas, dos de ellas negras, y las otras dos rubias, sin que se haya podido obtener noticia alguna del paradero de dichas aves ni de los autores del hecho, por el cual instruyo el correspondiente sumario.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de citadas gallinas y á la detención de los autores del robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2757

Hago saber: que en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual han sido sustraídas de la casa del vecino de doña Mencía, Juan Vargas Saavedra, dos gallinas de pluma negra y jabadas, y una de ellas con el cuello rubio, y además un almirez de metal, ignorándose su paradero, así como el autor ó autores del robo, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y rescate de las gallinas y almirez robados, y á la detención de los autores del hecho, poniendo, caso de que fuesen habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

PALMA DEL RIO

Núm. 2759

Don Sebastián Barrios Rejano, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir á este Juzgado los documentos correspondientes en el plazo antes fijado.

Dado en Palma del Río á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Se-

bastián Barrios.—El Secretario, Isidro Nogués.

Hospital militar de Córdoba.-Dirección

Núm. 2731

ANUNCIO

No habiéndose presentado proposición alguna en la segunda subasta celebrada en este Establecimiento, el día 20 de Agosto último, para contratar por un año el suministro de carne de vaca y carbón de cok, en la cantidad aproximada de 2 678 313 y 19 006 kilogramos, respectivamente, que se consideran necesarios, por el presente se anuncia una primera convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Dirección en el cuartel de San Rafael, y ante la junta reglamentaria, el día 20 del actual, á las diez de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en las anteriores subastas, cuyos documentos podrán consultarse por quien lo desee todos los días laborables, de diez á doce y de catorce á dieciséis, en estas oficinas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente formulario, sin enmiendas ni raspaduras.

Córdoba 2 de Octubre de 1906.—El Director, Cayetano Benzo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, núm., expedida en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones libres que debe celebrarse en el Hospital militar de Córdoba para contratar el suministro de carne de vaca y carbón de cok, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á los citados pliegos de condiciones y á los siguientes precios:

Cada kilogramo de carne á pesetas céntimos (en letra los precios).

Cada kilogramo de carbón de cok á céntimos (en letra los precios).

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos

8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GULAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICES á los amillaramientos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.